

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 252693333003-2022-00154-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IVÁN DARIÓ CORREA ZAPATA
DEMANDADA: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Revisado el expediente, se advierte que el 14 de septiembre de 2022 la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, quien contestó oportunamente, sin proponer excepciones previas.

Por consiguiente, no se encuentran excepciones previas pendientes por resolver y tampoco aparece configurada alguna que deba ser declarada de oficio.

Asimismo, se advierte que las pruebas allegadas son suficientes para emitir sentencia y no es necesario decretar ni practicar otras pruebas; en consecuencia, en los términos del artículo 86 de la Ley 2080 de 2021 y en armonía con lo previsto en el artículo 42 *ibídem*, que adicionó el artículo 182A del CPACA, considera el Despacho que es procedente dictar sentencia anticipada, toda vez que se cumplen los presupuestos de los literales b) y c) del citado artículo 86, en tanto que el asunto es de puro derecho y la partes solicitaron tener como pruebas las documentales aportadas, las cuales serán valoradas conforme legalmente correspondan.

Seguidamente, se fija el litigio así:

1. Determinar la legalidad del acto administrativo N° 725457 del 25 de abril de 2022, mediante el cual la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, negó la reliquidación de las cesantías al demandante.
2. Establecer si la entidad demandada debe inaplicar el Decreto 1794 de 2000, artículo 9 y las demás normas que no incluyen como factor salarial el Subsidio de familia para liquidación de las cesantías.

3. Definir si el demandante tiene derecho a la liquidación y pago de las cesantías, incluyendo el subsidio de familia, como factor salarial para la liquidación.
4. Determinar si el actor tiene derecho al pago de la diferencia entre las sumas canceladas y la reliquidación solicitada.

Fijado el litigio, por encontrarlo procedente, el Despacho **CORRE TRASLADO** a las partes para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020; en el término legal previsto, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO.- TENER FIJADO EL LITIGIO, en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO.- TENER COMO PRUEBAS las documentales allegadas con la demanda.

CUARTO.- CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020; en el término legal previsto, el Ministerio Público podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

QUINTO.- En los términos del poder conferido, se reconoce personería a la doctora SORANGEL ROA DUARTE, para que represente los intereses de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DCQC

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>11</u> de fecha: <u>5 de junio de 2023</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma, MERCY CAROLINA CASAS GARZÒN SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Andrea Bejarano Erazo
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e846480df9371b61da26123224d476d3d25b5521a5077026dfbfe8e2ba6af85f**

Documento generado en 02/06/2023 10:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>